

ACCIÓN DE TUTELA N°. 2024-00005-00
ACCIONANTE: MARTHA LILYAN JIMENEZ BELALCAZAR
ACCIONADOS: REPRESENTANTES LEGALES Y/O QUIENES HAGAN SUS VECES DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – BOGOTÁ D.C. Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA – BOGOTÁ D.C.
VINCULADOS DE OFICIO: MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA) Y TERCEROS INTERESADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN N°. 2437 DE 2022 – TERRITORIAL 9 – SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS: TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

A DESPACHO

Santander de Quilichao (Cauca), 09 de enero de 2024

En la fecha le informo a la Señora Juez, que la presente Acción de Tutela fue instaurada por **MARTHA LILYAN JIMENEZ BELALCAZAR**, legajo que correspondió por reparto a esta Judicatura. Sírvasse **PROVEER**.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Santander de Quilichao (Cauca), nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ingresa a Despacho, el conocimiento de la coetánea acción de tutela, promovida por **MARTHA LILYAN JIMENEZ BELALCAZAR**, a nombre propio, y por la presunta violación de los derechos fundamentales al **TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, por parte de los Representantes Legales y/o quienes hagan sus veces de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – BOGOTÁ D.C. Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA – BOGOTÁ D.C.**

Como colofón, es imperioso proceder a vincular oficiosamente a este trámite constitucional al Representante Legal y/o quien haga sus veces del **MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)** – Señor Alcalde **VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA**, y a los **TERCEROS INTERESADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN N°. 2437 DE 2022 – TERRITORIAL 9 – SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)**, notificación general que se hará a estos últimos, a través de las páginas web de la **RAMA JUDICIAL, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA – BOGOTÁ D.C. y MUNICIPIO - ALCALDÍA DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)**, cuyo concurso es necesario para establecer la presunta amenaza o violación a las prerrogativas alegadas, a fin de

ACCIÓN DE TUTELA N°. 2024-00005-00

ACCIONANTE: MARTHA LILYAN JIMENEZ BELALCAZAR

ACCIONADOS: REPRESENTANTES LEGALES Y/O QUIENES HAGAN SUS VECES DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – BOGOTÁ D.C. Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA – BOGOTÁ D.C.

VINCULADOS DE OFICIO: MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA) Y TERCEROS INTERESADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN N°. 2437 DE 2022 – TERRITORIAL 9 – SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS: TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

garantizarles el derecho a la defensa y, en esa medida, permitirle a esta cédula judicial establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de controversia.

Concerniente con el decreto de la **MEDIDA PROVISIONAL**, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad de que el Funcionario Judicial – Juez, cuando lo considere necesario y urgente pueda decretar medidas cautelares provisionales para asegurar el objeto del proceso; y al respecto la Corte Constitucional entre otros, Autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995, ha precisado que la medida provisional procede de cara a las siguientes hipótesis:

“(i). cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En sintonía con lo expuesto, la **MEDIDA PROVISIONAL** será despachada **favorablemente**; camino por el cual opta la célula judicial conforme al arribo de caudal probatorio, y a fin de evitar que, de llegarse a la conformación de Listas de Elegibles y adopción de las Listas de Elegibles para lo empleos ofertados en este proceso de selección, y se efectúen nombramientos en periodo de prueba; y de ser el caso adquirir derechos de carrera, para ese momento se haya configurado un derecho en cabeza de un tercero, quien a la postre resultaría afectado con la decisión, y a priori se ordenará entonces, **SUSPENDER** todo trámite de conformación de Listas de Elegibles y adopción de las Listas de Elegibles, nombramientos y posesiones bajo el **PROCESO DE SELECCIÓN N°. 2437 DE 2022 – TERRITORIAL 9 – SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)**, hasta tanto se surta el trámite de esta acción tutelar y se resuelva la misma de fondo.

“De tal manera que de lo anteriormente expuesto se concluye que las medidas provisionales sirven para proteger derechos humanos fundamentales y evitar daños irreparables. Estas pasan a salvaguardar los derechos fundamentales de la persona humana, revistiéndose, así, de un carácter verdaderamente tutelar, mas que cautelar”. – **Sentencia T – 162 de 1997 – MP. CARLOS GAVIRIA DIAZ.**

En remate, debido a que esta Judicatura es competente para conocer de la presente acción constitucional, según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, y que la referida tutela cumple con los requisitos mínimos exigidos por el Artículo 14 del Decreto 2591 ídem, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **MARTHA LILYAN JIMENEZ BELALCAZAR**, por la presunta violación de los derechos fundamentales al **TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, por parte de los Representantes Legales y/o quienes hagan sus veces de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, ambas con sede en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

SEGUNDO: VINCULAR OFICIOSAMENTE a la **ACCION CONSTITUCIONAL** al Representante Legal y/o

ACCIÓN DE TUTELA N°. 2024-00005-00
ACCIONANTE: MARTHA LILYAN JIMENEZ BELALCAZAR
ACCIONADOS: REPRESENTANTES LEGALES Y/O QUIENES HAGAN SUS VECES DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – BOGOTÁ D.C. Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA – BOGOTÁ D.C.
VINCULADOS DE OFICIO: MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA) Y TERCEROS INTERESADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN N°. 2437 DE 2022 – TERRITORIAL 9 – SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS: TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

quien haga sus veces del MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA) – Señor Alcalde VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA, y a los TERCEROS INTERESADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN N°. 2437 DE 2022 – TERRITORIAL 9 – SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA), notificación general que se hará a estos últimos a través de las páginas web de la RAMA JUDICIAL, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA – BOGOTÁ D.C. y MUNICIPIO - ALCALDÍA DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA), conforme a la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Para los fines legales que consideren pertinentes en procura de la defensa de sus intereses, comuníqueseles a los Representantes Legales y/o quienes hagan sus veces de las PERSONAS JURIDICAS accionadas y/o vinculadas (jurídica y naturales), para que dentro del término perentorio e improrrogable de DOS (02) días, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación, se sirvan informar y allegar lo que consideren pertinente respecto de la acción de tutela presentada, y conforme a los hechos y pretensiones en que se fundamenta la misma.

Adviértaseles que los informes que llegaren a rendir se considerarán bajo juramento de conformidad con el inciso final del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y si los informes no fueren rendidos dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano (art. 20 ibidem).

CUARTO: DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL, y en consecuencia SUSPENDER todo trámite de conformación de Listas de Elegibles y adopción de las Listas de Elegibles, nombramientos y posesiones bajo el PROCESO DE SELECCIÓN N°. 2437 DE 2022 – TERRITORIAL 9 – SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA), hasta tanto se surta el trámite de esta acción tutelar y se resuelva la misma de fondo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA
Juez